



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No.:	2021-00375
DEMANDANTE:	AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA.

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda en el presente proceso sobre Divorcio de Matrimonio Civil, teniendo en cuenta el escrito arrimado por las partes **AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA**, mediante el cual solicitan se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo, por lo tanto, de conformidad con el Art. 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con los arts. 278 y 378 del C.G.P., se dictará sentencia de plano en el presente asunto.

HECHOS:

Los señores **AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA**, contrajeron matrimonio civil el día 06 de diciembre de 1991, inscrito en la Notaría Primera del Circulo de Gigante –Huila-, relación de la cual nacieron JUAN DIEGO CORTES GARCIA, ADNER ERNEY CORTES GARCIA, YESICA ANDREA CORTES GARCIA y KAROL YURADY CORTES GARCIA, todos mayores de edad.

A través de la presente solicitud manifiestan su deseo de divorciarse por mutuo acuerdo.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- Se decrete el divorcio de matrimonio civil conformado de mutuo acuerdo entre los señores AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA.
- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.
- Dar por terminada la vida en común de los cónyuges disponiendo residencias y domicilios separados.
- Disponer que cada uno de los exconyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.
- Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de los señores AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA ordenar la expedición de copias de la sentencia para las partes.

Mediante escrito allegado a este proceso, los señores **AUNER CORTES MONTIEL y BELLANIRA GARCIA BIANA**, partes dentro de éste proceso, por intermedio de su apoderada judicial indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de divorcio de su matrimonio civil. Circunstancia fáctica que encaja en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, causal novena, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto, según lo establecido en los arts. 278 y 388 del C.G.P.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir éste asunto toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los esposos GUSTAVO GUZMAN PENAGOS y YASMIN TORRES, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo el divorcio de su Matrimonio Civil, lo cual encaja en la causal contemplada en el numeral 9° del Artículo 154 del código civil, el Despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

El artículo 160 del Código Civil, entre otros indica que con la sentencia donde se decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y se disuelve la sociedad conyugal.

El artículo 278 y 388 del CGP, establecen la posibilidad de dictar sentencia anticipada, decidiendo de plano, cuando se ha logrado acuerdo entre las partes, sin ser necesario entrar a otras consideraciones es procedente despachar favorablemente las pretensiones indicadas en el libelo demandatorio, sin condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

No se establece alimentos, custodia y visitas en favor de los hijos JUAN DIEGO CORTES GARCIA, ADNER ERNEY CORTES GARCIA, YESICA ANDREA CORTES GARCIA y KAROL YURADY CORTES GARCIA, teniendo en cuenta que a la fecha son mayores de edad. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre **AUNER CORTES MONTIEL** identificado con cédula de ciudadanía número 12.256.193 y **BELLANIRA GARCIA BIANA**, identificada con cédula de

Radicación 41-001-31-10-003-2019-00566-00

3

ciudadanía número 55.112.154, celebrado el día 06 de diciembre de 1991, en la Notaría Primera de Neiva - Huila, por la causal 9ª, del Artículo 154 del Código Civil. Quienes atenderán su subsistencia de manera independiente.

SEGUNDO: Declarase Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

TERCERO: Ofíciase en caso de ser necesario, a las autoridades donde se inscribió el matrimonio de las partes y a la autoridad donde se registró el natalicio de los mismos, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia.¹

CUARTO: Expídanse hasta por una vez, las copias autenticadas que de ésta Sentencia soliciten los demandantes, a costa de los mismos.

QUINTO: Disponer que en adelante cada uno de los cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Notaria Primera de Neiva: notaria1neiva@ucnc.com.co; primeraneiva@supernotariado.gov.co
Radicación 41-001-31-10-003-2019-00566-00